



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOLIVAR

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
136474089001202200000100 DTE: BANCO GNB SUDAMERIS
S.A., DDO: ROSAIDA VEGA CAICEDO

OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, luego de que el demandado se notificara por aviso y venciera el termino para promover excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 13 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra ROSAIDA VEGA CAICEDO, para el pago de: 1. CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$43.367.400) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 106376047; 2. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.622.309,59) por concepto de capital contenido en Pagaré No. 106761343 librado a su favor; 3. Más los intereses de MORA liquidados sobre cada capital, desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago, a la tasa máxima permitida sin que se superen los límites del art. 884 del C. de Co.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

La petición se funda en documentos que reúnen los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener obligaciones claras, expresas, exigibles a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como puede observarse palmariamente en el presente caso, el ejecutado no probó el cumplimiento de dicha obligación; sino que, luego de ser notificado por aviso que se entiende recibido el 19 de julio de 2022, no presentó oposiciones a las pretensiones ni excepciones de mérito. El aviso se recibió en la dirección indicada en la demanda, donde también se recibió previamente el citatorio de notificación personal, y asumida la aclaración efectuada por la apoderada demandante, que el certificado de la guía 385211500935 de recibido del citatorio el 14 de junio de 2022, corresponde al citatorio cotejado 27 de abril de 2022, con respecto del cual, señala la togada, se produjo reenvío en horario especial.

Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate

y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (Subrayas fuera del texto original).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del CGP, carga que deben cumplir, en especial la parte ejecutante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. LIQUÍDENSE POR SECRETARIA.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f19e7d52df884bda3685d67d16ddd098af93be747f1fa73ca6de62f377ce2fe6

Documento generado en 13/10/2022 10:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>